



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1016 DE 2021
26-04-2021



20211700010165

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de dos (2) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Emiro Martin Hernández Ballesteros	9750495	20211700571532	Gobernación De Córdoba
2	Islena María Márquez Benítez	25803499	20211700571742	Gobernación De Córdoba
3	Jairo Manuel Casarrubia Lara	6888767	20211700571772	Gobernación De Córdoba
4	Esperanza Diez Ceballos	31297102	20211700572052	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
5	Flor Alba Cano González	51571096	20211700572072	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
6	France Néider Arias Culma	38249701	20211700572092	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
7	María Guillermina Montoya Párraga	41551268	20211700572112	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
8	Guillermo Diaz Pedreros	163744	20211700572162	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
9	Guillermo Enrique Rodríguez Martínez	17080133	20211700572172	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
10	Luis Alejandro Rojas Macías	80413091	20211700572182	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
11	Luis Antonio Loaiza Mendoza	79327749	20211700572202	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
12	Luis Ernesto Pastor García	347320	20211700572212	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
13	Marco Tulio González Torres	19153718	20211700572222	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
14	María Delia Jara Trujillo	28716862	20211700572232	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
15	Nelly María Cárcamo Hernández	36543415	20211700572262	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
16	Rafael Gámez González	3180683	20211700572282	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
17	Robert Vladimir Torreja no Vargas	79520281	20211700572292	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
18	Álvaro De Jesús Barrientos Pérez	6862516	20211700572412	Gobernación De Córdoba
19	Julia Calixta Benavides Miranda	50852170	20211700572432	Gobernación De Córdoba

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará

previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Emiro Martín Hernández Ballesteros	Celador, Código Sin Código, Grado 0	Certificación del 16/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación De Córdoba
2	Islena María Márquez Benítez	Ayudante De Oficina, Código Sin Código, Grado 0	Certificación del 16/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación De Córdoba
3	Jairo Manuel Casarrubia Lara	Celador, Código Sin Código, Grado 0	Certificación del 16/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación De Córdoba
4	Esperanza Diez Ceballos	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
5	Flor Alba Cano González	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
6	France Néider Arias Culma	Secretario Ejecutivo, Código 5040, Grado 16	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
7	María Guillermina Montoya Párraga	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 09	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
8	Guillermo Diaz Pedreros	Conductor Mecánico, Código 6010, Grado 08	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
9	Guillermo Enrique Rodríguez Martínez	Conductor Mecánico, Código 6010, Grado 09	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
10	Luis Alejandro Rojas Macías	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 13	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
11	Luis Antonio Loaiza Mendoza	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
12	Luis Ernesto Pastor García	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
13	Marco Tulio González Torres	Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 09	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
14	María Delia Jara Trujillo	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 09	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
15	Nelly María Cárcamo Hernández	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
16	Rafael Gámez González	Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 08	Certificación del 02/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
17	Robert Vladimir Torrejano Vargas	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Certificación del 12/12/2020	Sin soporte documental	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
18	Álvaro De Jesús Barrientos Pérez	Mensajero, Código Sin Código, Grado 0	Certificación del 16/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación De Córdoba
19	Julia Calixta Benavides Miranda	Secretaria, Código Sin Código, Grado 0	Certificación del 16/03/2021	Sin soporte documental	Gobernación De Córdoba

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público, se fundamenta en la certificación que emite las entidades, por medio del cual hacen constar bajo la gravedad del juramento que en los archivos de las mismas no obran documentos que soporten el retiro de los servidores públicos. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Emiro Martin Hernández Ballesteros	9750495	Celador, Código Sin Código, Grado 0	Gobernación De Córdoba
2	Islena María Márquez Benítez	25803499	Ayudante De Oficina, Código Sin Código, Grado 0	Gobernación De Córdoba
3	Jairo Manuel Casarrubia Lara	6888767	Celador, Código Sin Código, Grado 0	Gobernación De Córdoba
4	Esperanza Diez Ceballos	31297102	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 15	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
5	Flor Alba Cano González	51571096	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
6	France Néider Arias Culma	38249701	Secretario Ejecutivo, Código 5040, Grado 16	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
7	María Guillermina Montoya Párraga	41551268	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 09	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
8	Guillermo Diaz Pedreros	163744	Conductor Mecánico, Código 6010, Grado 08	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
9	Guillermo Enrique Rodríguez Martínez	17080133	Conductor Mecánico, Código 6010, Grado 09	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
10	Luis Alejandro Rojas Macías	80413091	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 13	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
11	Luis Antonio Loaiza Mendoza	79327749	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 15	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
12	Luis Ernesto Pastor García	347320	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 07	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
13	Marco Tulio González Torres	19153718	Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 09	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
14	María Delia Jara Trujillo	28716862	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 09	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
15	Nelly María Cárcamo Hernández	36543415	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
16	Rafael Gámez González	3180683	Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 08	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
17	Robert Vladimir Torrejano Vargas	79520281	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo
18	Álvaro De Jesús Barrientos Pérez	6862516	Mensajero, Código Sin Código, Grado 0	Gobernación De Córdoba
19	Julia Calixta Benavides Miranda	50852170	Secretaria, Código Sin Código, Grado 0	Gobernación De Córdoba

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Emiro Martin Hernández Ballesteros	Calle 27 No 3-28 Montería - Córdoba
2	Islena María Márquez Benítez	Calle 27 No 3-28 Montería - Córdoba
3	Jairo Manuel Casarrubia Lara	Calle 27 No 3-28 Montería - Córdoba
4	Esperanza Diez Ceballos	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
5	Flor Alba Cano González	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	France Néider Arias Culma	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	María Guillermina Montoya Párraga	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Guillermo Diaz Pedreros	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Guillermo Enrique Rodríguez Martínez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Luis Alejandro Rojas Macías	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Luis Antonio Loaiza Mendoza	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Emiro Martin Hernández Ballesteros	Calle 27 No 3-28 Montería - Córdoba
12	Luis Ernesto Pastor García	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Marco Tulio González Torres	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	María Delia Jara Trujillo	Calle 30 C Sur No. 2 B -51 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
15	Nelly María Cárcamo Hernández	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Rafael Gámez González	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Robert Vladimir Torrejano Vargas	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Álvaro De Jesús Barrientos Pérez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
19	Julia Calixta Benavides Miranda	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Gobernación De Córdoba	juanitanguzman@hotmail.com
2	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo	amogollon@mincitur.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

PARÁGRAFO: La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de abril de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA- Simo 4.0

Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro Simo 4.0

Proyectó: Yéssica Gómez DACA - RPCA- Simo 4.0